

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSIGUIENTE LA "SAGARPA", POR CONDUCTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, EN LO SUBSECUENTE LA "CONAPESCA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. MARIO GILBERTO AGUILAR SÁNCHEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR GENERAL DE OPERACIÓN Y ESTRATEGIA INSTITUCIONAL, C. ALFREDO ARANDA OCAMPO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, C. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA, C. JOSÉ FERNANDO GARCÍA ROMERO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO LAS "PARTES"; CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA OPERACIÓN DEL SUBCOMPONENTE ACUACULTURA RURAL, DEL COMPONENTE DESARROLLO DE LA ACUACULTURA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "**CONSTITUCIÓN**", en el artículo 4o., establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará; asimismo en su artículo 25, prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y el apartado A, del artículo 26, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. La Ley de Planeación en los artículos 3o. y 9o., señala que la planeación nacional de desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, y tienen como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución y la ley establecen; por lo cual, las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.
3. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo subsecuente la "**LOAPF**" en su artículo 9o., estatuye que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

La propia "**LOAPF**" en el artículo 17, establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*



**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La "LOAPF" en el artículo 26 dispone que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias, es así que en su artículo 35, fracciones XXI y XXII, señala que a la "SAGARPA" le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública; y los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.

4. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en adelante se le referirá como la "LGPAS", en los artículos 1o., 2o., fracciones I, II y III y 4o., fracción XLIII, dispone que tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; teniendo como objetivos, de entre otros, establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola; así como establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos; por conducto de la "CONAPESCA".

Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, los artículos 17 fracciones I y II y 19 de la "LGPAS" disponen, dentro de lo que nos ocupa, que el Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas, que se orienten a la producción de alimentos para el consumo humano directo para el abastecimiento de proteínas de alta calidad. Las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, deberán sujetarse a las disposiciones de las Leyes de Ingresos, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y deberán asegurar su eficacia, selectividad y transparencia. En todo caso los programas e instrumentos económicos deberán prever la canalización efectiva y suficiente de apoyos para fomentar las actividades pesquera y acuícola.

5. Que conforme a lo establecido en el Decreto para el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República deberá dar resultados a corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficaces, eficientes y transparentes con un alto contenido de participación social por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo.
6. Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el "DOF" el 20 de mayo de 2013, al que se sujetarán obligatoriamente las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, será la base para la elaboración de los programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos para la presente Administración, y tiene como objetivo general llevar a México a su máximo potencial.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*



**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

para lograr lo anterior se establecen cinco Metas Nacionales y tres Estrategias Transversales, entre las metas nacionales se encuentra la de un México Próspero que genere el crecimiento sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos, con miras a consolidar la estabilidad macroeconómica, promover el uso eficiente de los recursos productivos para poder mejorar la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades; además a través de un fomento económico moderno, también se buscará construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, incentivando el aprovechamiento sustentable de los recursos del país.

Que para alcanzar las Metas Nacionales y llevar a México a su máximo potencial el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, propone objetivos, estrategias y líneas de acción para alcanzar las metas propuestas, en ese orden plantea el objetivo de construir un sector agropecuario y pesquero que garantice la seguridad alimentaria del país teniendo como estrategia impulsar la productividad en el sector, y como líneas de acción impulsar la capitalización de las unidades productivas, la modernización de la infraestructura y el equipamiento agroindustrial y pesquero, apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva, e impulsar prácticas sustentables en las actividades agrícolas, pecuaria, pesquera y acuícola.

7. Que la **"SAGARPA"** elaboró el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario para el período 2013-2018, publicado en el **"DOF"** el 13 de diciembre de 2013, siguiendo las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, y previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el referido Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario, establece la nueva visión de la pesca y la acuicultura es desarrollar un subsector productivo, competitivo y sustentable que contribuya a la seguridad alimentaria, a través de ofrecer alimentos de alto valor nutricional, de calidad y a precios accesibles; asimismo la pesca y la acuicultura son actividades con un importante potencial de crecimiento que posibilitan el desarrollo regional del país, a través del impulso de actividades sustentables, para lo cual es indispensable contar con esquemas de financiamiento, acordes a las necesidades del subsector.

8. El Reglamento Interior de la **"SAGARPA"**, publicado en el **"DOF"** el 25 de abril de 2012, dispone en su artículo 1., que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la **"LOAPF"** y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.

Asimismo, el referido Reglamento Interior de la **"SAGARPA"** establece en su artículo 2., apartado D, fracción III, que la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la **"SAGARPA"**, corresponden originalmente al Secretario del Despacho y para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará, entre otros órganos administrativos desconcentrados, de la **"CONAPESCA"**.

9. Que el 25 de febrero de 2015, la **"SAGARPA"**, por conducto de su entonces Titular y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, representado por el entonces Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa, así como demás representantes de cada una de las partes, celebraron un convenio de coordinación, en adelante el **"CONVENIO"**, con el objeto de establecer las bases de coordinación y cooperación, con el fin de llevar a cabo proyectos

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*



**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Baja California Sur.

En la Cláusula Tercera del "**CONVENIO**", las partes se comprometieron a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Baja California Sur en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente para el ejercicio fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas de conformidad con las Reglas de Operación de los programas y componentes que dé a conocer la "**SAGARPA**" en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimonovena del "**CONVENIO**".

En la Cláusula Vigésimo Séptima, las partes acordaron que el "**CONVENIO**" entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

10. Que el Calendario del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, del Ramo 08 por Unidad Responsable, publicado en el "**DOF**" el 20 de diciembre de 2017, se desglosa el presupuesto mensual autorizado asignado a la "**CONAPESCA**".
11. Que el 27 de diciembre de 2017, se publicó en el "**DOF**" el ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "**SAGARPA**", para el ejercicio 2018, en adelante se les referirá como "**DISPOSICIONES GENERALES**" y en su artículo 1, fracción III, base C, se considera al Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola, en lo subsecuente el "**PROGRAMA**" y al Componente Desarrollo de la Acuicultura, en lo sucesivo el "**COMPONENTE**".
12. Que el 30 de diciembre de 2017, se publicó en el "**DOF**" el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola de la "**SAGARPA**" para el ejercicio 2017, en adelante se le citará como "**REGLAS DE OPERACIÓN**", y que en la fracción II de su artículo 1, se encuentra el "**COMPONENTE**".

Que las "**REGLAS DE OPERACIÓN**", en los artículos 2 y 3, señalan que el objetivo general del "**PROGRAMA**", es lograr que las Unidades Económicas Pesqueras y Acuícolas incrementen su productividad, en un marco de sustentabilidad; y que su objetivo específico es mejorar la productividad de las Unidades Económicas Pesqueras y Acuícolas, otorgando incentivos a la producción para agregar valor, a la comercialización y fomento al consumo; así como para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas.

Asimismo, el artículo 5 de las "**REGLAS DE OPERACIÓN**", establece que la población objetivo del "**PROGRAMA**", está compuesta por las Unidades Económicas Pesqueras y Acuícolas activas inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA).

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*



**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

Que el artículo 15 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, señala que el objetivo específico del **"COMPONENTE"** es Incentivar a las Unidades económicas acuícolas para incrementar el desarrollo de la acuacultura.

En la fracción I del artículo 16, se establece el subcomponente Acuacultura Rural, en adelante, el **"SUBCOMPONENTE"**, con los conceptos de apoyo a productores ubicados en localidades con media, alta y muy alta marginación definidas por CONAPO; a) Infraestructura y Equipamiento: Sistemas de cultivo, jaulas, tinas, estanques, bombas, aireadores, filtros, equipos de medición de parámetros, alimentadores, y aquellos relacionados al proyecto y b) Crías; además, señala los montos máximos y requisitos específicos para el **"SUBCOMPONENTE"**.

Que en los artículos 17, fracción I, 18 y 21, fracción I, de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, respectivamente, se indican los criterios técnicos de selección del **"SUBCOMPONENTE"**, así como, las instancias que participan en el **"COMPONENTE"**, siendo para el **"SUBCOMPONENTE"**, como Unidad Responsable (**"UR"**) la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional de la **"CONAPESCA"** y como Instancia Ejecutora (**"IE"**), los Gobiernos de los estados que correspondan, en los términos que establezca la Oficialía Mayor de la **"SAGARPA"**; asimismo, la Mecánica Operativa para el **"SUBCOMPONENTE"**.

**DECLARACIONES**

1. La **"SAGARPA"** a través de la **"CONAPESCA"**, declara:

1.1. Que de conformidad con los artículos 90 de la **"CONSTITUCIÓN"** y 26 de la **"LOAPF"**, la **"SAGARPA"** es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, con las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 35 de la **"LOAPF"** y las relativas de su Reglamento Interior; y cuenta con órganos administrativos desconcentrados, de entre ellos, la **"CONAPESCA"** para realizar el objeto del presente instrumento, con las atribuciones previstas por los artículos 17 y 35, fracción XXI de la **"LOAPF"**; 1o., 2o., apartado D, fracción III, 44 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la **"SAGARPA"**, y 1o y 2o, del Decreto por el que se crea la **"CONAPESCA"**.

1.2. Que el artículo 2o., fracciones I, II, VII, VIII, XIV, XV, XXIV, XXV, XXVIII, XXXIII y XXXIV del Decreto por el que se crea la **"CONAPESCA"**, establece que son atribuciones de la misma, entre otras, proponer y coordinar la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas, y el desarrollo integral de quienes participen en ellas; administrar, regular y fomentar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos pesqueros y el desarrollo de la acuacultura; proponer criterios generales para el establecimiento de instrumentos económicos que promuevan el desarrollo integral de la pesca y acuacultura; establecer y, en su caso, proponer las bases para la coordinación de acciones de las unidades administrativas y demás autoridades de la Federación, los estados y los municipios, que desempeñen funciones relacionadas con las actividades acuícolas y pesquera; promover proyectos de inversión en la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias competentes de la Administración Pública Federal y los Gobiernos estatales y municipales; promover el establecimiento de zonas de acuacultura, la construcción de parques y unidades de producción acuícola y, la creación de zonas portuarias pesqueras, así como esquemas para su administración, conservación y mantenimiento.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*



**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

promover el establecimiento de zonas de acuacultura y la construcción de parques y unidades de producción acuícola; proponer, ejecutar y supervisar los programas de producción, distribución y siembra de especies acuícolas en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal; promover mejoras en la infraestructura productiva de la acuacultura y la pesca para impulsar el aprovechamiento, transformación, distribución y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas; aplicar, en lo conducente, las disposiciones jurídicas que conforme a la "LGPAS", el Reglamento de la Ley de Pesca, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, corresponden a la "SAGARPA"; y las demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos o le señale el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- 1.3. Que el C. Mario Gilberto Aguilar Sánchez, en su carácter de Titular de la "CONAPESCA", con fundamento en los artículos 17, fracción IV, 45, primer párrafo y 46 fracción V del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 3o y 7o, fracciones XXX y XXXI del Decreto por el que se crea la "CONAPESCA", cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento.
- 1.4. Que el C. Alfredo Aranda Ocampo, en su carácter de Coordinador General de Operación y Estrategia Institucional de la "CONAPESCA", con fundamento en los artículos 2o, apartado D, fracción III, 44 y 45 segundo párrafo del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 1o, 2o, fracciones I, II, VII, VIII, XIV, XV, XXIV, XXV, XXVIII, XXXIII y XXXIV y 8o del Decreto por el que se crea la "CONAPESCA", 5 de las "DISPOSICIONES GENERALES", y 18 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.
- 1.5. Que en términos del Acuerdo por el que se establece el domicilio de la "CONAPESCA", órgano administrativo desconcentrado de la "SAGARPA", publicado en el "DOF" el 17 de julio de 2001, tiene su domicilio legal en Avenida Camarón Sábalo sin número, esquina con Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa, mismo que señala para todos los efectos legales de este instrumento.

**2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara:**

- 2.1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la "CONSTITUCIÓN"; 1°, 2°, 3° y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado de Baja California Sur.
- 2.2. Que los CC. Luis Andrés Córdova Urrutia y José Fernando García Romero, en su carácter de Secretario de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario y Subsecretario de Pesca y Acuacultura, respectivamente del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 67, 79 fracción III y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 4, 8, 16 fracción VIII, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 1, 2, 3, 7, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario; asimismo, con los nombramientos del 10 de septiembre de 2015, otorgados por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, cuentan con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento.
- 2.3. Que para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Isabel La Católica esquina con Ocampo sin número, planta baja, colonia centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*



**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

**3. Las "PARTES" declaran:**

- 3.1. Que se reconocen mutuamente a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento.
- 3.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe vicio, dolo o mala fe que afecten el consentimiento.
- 3.3. Que conocen y aceptan cumplir en todo momento, en lo que les resulte aplicable, las **"DISPOSICIONES GENERALES"**, las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 4o, 25, 26 apartado A, 40, 42 fracción I, 43 y 90 de la **"CONSTITUCIÓN"**; 3o, 9o y 12 de la Ley de Planeación; 2o, fracción I, 9o, 17, 26 y 35 fracciones XXI y XXII de la **"LOAPF"**; 1o, 2o, fracciones I, II y III, 4o, fracción XLIII, 17 fracciones I y II, 19 de la **LGPAS"**; 1., 4., fracción VII, 45, 74, y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, 65, 175 y 176 de su Reglamento; 1o, 2o, apartado D, fracción III, 44, 45 segundo párrafo y octavo transitorio del Reglamento Interior de la **"SAGARPA"**; 1o, 2o, fracciones I, II, VII, XIV, XV, XXIV, XXV, XXVIII, XXXIII y XXXIV, 3o y 8o del Decreto por el que se crea la **"CONAPESCA"**; 1., 2., 3., fracciones XII y XXI, 28 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el **"DOF"** el 29 de noviembre de 2017 (**"PEF"**); el Calendario del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, del Ramo 08 por Unidad Responsable; 1, fracción III, base C, 4, 5, 9, 23, 24 y 27 de las **"DISPOSICIONES GENERALES"**; 15, 16, fracción I, 17, fracción I, 18, 21, fracción I y demás relativos aplicables de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**; 1°, 2°, 3°, 36, 67, 79 fracción III y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 4, 8, 16 fracción VIII, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 1, 2, 3, 7, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, las **"PARTES"** de común acuerdo tienen a bien celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEL OBJETO:** El presente Anexo Técnico de Ejecución del **"CONVENIO"**, tiene por objeto establecer la conjunción de acciones y recursos entre las **"PARTES"**, a fin de que la **"CONAPESCA"**, por conducto de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como **"UR"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, como **"IE"**, lleven a cabo la instrumentación, ejecución, operación, seguimiento, control y finiquito del **"SUBCOMPONENTE"** en el estado de Baja California Sur.

**SEGUNDA. DE LAS ACCIONES:** La **"CONAPESCA"** por conducto de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como **"UR"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, como **"IE"**, llevarán a cabo coordinadamente las acciones necesarias a fin de canalizar los recursos destinados para la operación del **"SUBCOMPONENTE"**, de conformidad con lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

**TERCERA. DE LOS MONTOS DE APORTACIÓN:** Las **"PARTES"** se comprometen a realizar las aportaciones que respectivamente les correspondan para la implementación del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente instrumento en consonancia con el artículo 16, fracción I, de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, por lo que convienen lo siguiente:

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*



**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

1. La **"CONAPESCA"** por conducto de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como **"UR"**, previa autorización presupuestal y sujeto a la disponibilidad del presupuesto autorizado para este ejercicio fiscal 2018, aportará la cantidad de \$2,112,124.02 (Dos millones ciento doce mil ciento veinticuatro pesos 02/100 M.N.), que representa el 75% (Setenta y cinco por ciento) del monto total destinado por las **"PARTES"** para el **"SUBCOMPONENTE"**.
2. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, como **"IE"**, se compromete a realizar la aportación correspondiente, según oficio SEDAPA/162/17, del 31 de julio de 2017, signado por el Secretario de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario, C. Luis Andrés Córdova Urrutia, mismo que corresponde al 25% (Veinticinco por ciento), por la cantidad de \$704,041.34 (Setecientos cuatro mil cuarenta y un pesos 34/100 M.N.) del monto total destinado por las **"PARTES"** para el **"SUBCOMPONENTE"**.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** informará a la **"CONAPESCA"**, por conducto de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como **"UR"**, mediante oficio que entregue en original con firma autógrafa de su representante, los datos de la cuenta o subcuenta productiva, exclusiva y específica que aperture para la transferencia de los recursos presupuestales autorizados en el Ramo 08 del **"PEF"** y que son objeto del **"SUBCOMPONENTE"** materia del presente instrumento.

La **"CONAPESCA"** señala que la transferencia de los recursos federales autorizados para el **"SUBCOMPONENTE"**, estará sujeta a la aportación previa de la totalidad de los recursos por parte del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a la cuenta o subcuenta productiva, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario en el Estado de Baja California Sur (FOFAE), que se destine exclusivamente para el manejo de los recursos comprometidos en el presente Anexo Técnico de Ejecución; asimismo, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** remitirá para constancia a la **"CONAPESCA"**, mediante oficio original con firma autógrafa de su representante(s), el documento digital que acredite la aportación estatal respectiva y enviará a nombre de la **"CONAPESCA"** el recibo en original de los recursos federales transferidos a la referida cuenta.

Los recursos que aporte la **"CONAPESCA"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, no podrán ser utilizados para fines distintos a los autorizados y serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes, en consecuencia, no perderán el carácter federal no obstante haber sido materia del presente instrumento y encontrarse transferidos para su aplicación al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** o al FOFAE o a los beneficiarios últimos del apoyo o a cualquier otra instancia distinta a la **"SAGARPA"**, y estarán sujetos a las disposiciones jurídicas que regulan su aplicación control y ejercicio por parte de las instancias facultadas en la materia.

**CUARTA. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":** Para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** como **"IE"**, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 y 9 de las **"DISPOSICIONES GENERALES"** y 18 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, de manera enunciativa más no limitativa conviene realizar además lo siguiente:

1. Aportar y ejercer los recursos que se indican en la Cláusula Tercera del presente instrumento para la ejecución del **"SUBCOMPONENTE"**, observando en todo momento el contenido de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, y demás disposiciones legales, presupuestales reglamentarias y administrativas aplicables.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*





**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

2. Operar y ejecutar el **"SUBCOMPONENTE"** para el cual fue designado como **"IE"**, por la **"CONAPESCA"** en su carácter de **"UR"**, conforme lo establecido por el artículo 21, fracción I de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.
3. Aplicar los criterios que emita la **"UR"** para la asignación de incentivos a los beneficiarios.
4. Publicar en su página electrónica y en donde le indique la **"UR"** las fechas de apertura y cierre de ventanillas, y su ubicación, la normatividad de operación del **"SUBCOMPONENTE"** así como los requisitos que deberán satisfacer los solicitantes, con base en lo dispuesto en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.
5. Evaluar y dictaminar las solicitudes presentadas del **"SUBCOMPONENTE"** que este a su cargo, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y en la demás normatividad aplicable.
6. Poner a consideración de la **"UR"** la aprobación de los conceptos y montos del **"SUBCOMPONENTE"**.
7. Cancelar en forma total o parcial los proyectos en caso de que el beneficiario(a) del **"SUBCOMPONENTE"** no cumpla con lo previsto en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.
8. Presentar la comprobación de la erogación del recurso público con independencia del seguimiento hasta el finiquito; la documentación fiscal digital que avala el recibo de incentivos deberá formar parte del expediente correspondiente siendo responsabilidad del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** como **"IE"** su resguardo para los efectos legales correspondientes, por el término que establece la normatividad aplicable.
9. Realizar el seguimiento que podrá consistir en la entrega de reportes, requerimiento de información, visitas de supervisión y verificación y cualquier otro que le requiera la **"UR"**, que permita verificar que los incentivos otorgados hayan sido autorizados y usados conforme a la normatividad aplicable y vigente.
10. Suscribir con los beneficiarios/as, los instrumentos jurídicos y solicitar, en su caso, su aportación conforme a lo señalado en la mecánica operativa del **"SUBCOMPONENTE"**, así como el correspondiente cierre finiquito de los instrumentos jurídicos referidos.
11. Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance pormenorizado de las metas del **"SUBCOMPONENTE"**, así como de la elaboración y envío a la **"UR"**, de los informes físico-financieros que se deberán elaborar y enviar con una periodicidad mensual. Los informes mensuales deberán contener al menos las especificaciones que se observan en la base M, fracción II del artículo 9 de las **"DISPOSICIONES GENERALES"**.
12. Registrar oportunamente, y mantener actualizada la información en el Sistema Único de Registro de Información (SURI) y el Sistema que la **"UR"** señale.
13. Integrar el informe de la cuenta pública del **"SUBCOMPONENTE"** con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2018, en la que deberán especificarse los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), para su entrega a la **"UR"**, el informe de la cuenta pública en cita no podrá ser objeto de modificación alguna.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*



**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

14. Reintegrar a la TESOFE, en cumplimiento a los artículos 54 a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 y 176 de su Reglamento, y demás normatividad aplicable, en coordinación con la "CONAPESCA", los recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, así como los productos y cargas financieras que correspondan.
15. Proporcionar información cuando la "UR" lo requiera con fines de rendición de cuentas.
16. Resguardar por el tiempo establecido en la normatividad aplicable los expedientes únicos contables, así como la documentación soporte y Actas Finiquito de la comprobación o entrega recepción del incentivo del "SUBCOMPONENTE", por un término mínimo de cinco años, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable; asimismo otorgará las facilidades a la "UR" y/o autoridades fiscalizadoras y hacendarias, para la evaluación y auditorías que se efectúen al "COMPONENTE".
17. En general todas las obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del "SUBCOMPONENTE", respecto del cual funge como "IE".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", como "IE" tendrá la responsabilidad de operar los recursos otorgados por la "CONAPESCA", para la ejecución del "SUBCOMPONENTE" hasta su finiquito, asumiendo todas las consecuencias legales y normativas que implica el ejercicio de recursos públicos federales.

**QUINTA. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "CONAPESCA":** La "CONAPESCA" a través de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como "UR", en concordancia con lo establecido por los artículos 5 de las "DISPOSICIONES GENERALES" y 18 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", en lo que corresponda al "SUBCOMPONENTE", conviene en realizar además lo siguiente:

1. Transferir sujeto a disponibilidad presupuestal, los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente instrumento al "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución del "SUBCOMPONENTE", observando en todo momento las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
2. Suscribir los instrumentos jurídicos que permitan la ejecución de los componentes y su cargo, sin perjuicio de lo que suscriba el C. Secretario del Ramo según el impacto.
3. El control, supervisión y seguimiento del "COMPONENTE" a su cargo.
4. Establecer criterios para autorizar las modificaciones propuestas por los beneficiarios a los proyectos aprobados; criterios que deben integrarse bajo el principio de que no se afecte de modo alguno el objetivo del proyecto, su impacto y la población objetivo acordada.
5. Instruir a la "IE" las estrategias operativas y metodológicas necesarias para que los recursos del "COMPONENTE" sean adecuadamente empleados y se otorguen con oportunidad.
6. Definir los procedimientos para operar el "COMPONENTE" conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".
7. Solicitar informes respecto del "SUBCOMPONENTE" a la "IE", así como a los beneficiarios.

*Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*



**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

8. En general todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del “**COMPONENTE**”, a su cargo, conforme a lo establecido en las “**REGLAS DE OPERACIÓN**” y demás legislación aplicable.

La “**CONAPESCA**” promoverá el cumplimiento de las “**REGLAS DE OPERACIÓN**”, en su carácter de “**UR**” y dará seguimiento a las acciones convenidas en el presente instrumento.

**SEXTA. DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SUSPENSIÓN DE RECURSOS:** La “**CONAPESCA**”, a través de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como “**UR**”, manifiesta y el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” acepta, que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los recursos asignados, cuando el segundo incumpla en lo general con las “**REGLAS DE OPERACIÓN**” y la normatividad aplicable o de manera particular con sus obligaciones adquiridas en el presente instrumento y cuando:

1. No aplique los recursos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados con los correspondientes productos financieros.
2. No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la Secretaría y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás Instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, lo anterior, en términos del artículo 23 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”.
3. No entregue a la “**UR**”, los informes y la documentación que acredite los avances físico-financieros y la conclusión del “**SUBCOMPONENTE**” o acciones convenidas.
4. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado, en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
5. Exista incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente instrumento, o inobservancia a las disposiciones federales aplicables, incluyendo las “**DISPOSICIONES GENERALES**” y las “**REGLAS DE OPERACIÓN**”.

**SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL:** Las “**PARTES**” convienen en constituir en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento una Instancia de Seguimiento y Control (ISyC) con el objeto de dar seguimiento, evaluación y control a la instrumentación, ejecución y finiquito del “**SUBCOMPONENTE**”.

Al interior de la ISyC se acordarán los principales procesos a desarrollar, conforme a las “**REGLAS DE OPERACIÓN**” para la debida ejecución del “**SUBCOMPONENTE**”; de entre ellas, el análisis de las solicitudes recibidas, la asignación de los recursos a los beneficiarios, el seguimiento físico y financiero, desglose de los recursos asignados; y estará constituida por el Coordinador General de Operación y Estrategia Institucional de la “**CONAPESCA**”, quien la presidirá y por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, como secretario técnico, quienes podrán designar suplentes; así como por los representantes de las dependencias, entidades, instituciones u organismos que las “**PARTES**” en su caso acuerden invitar.

*“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*



**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

Para tales efectos, la ISyC sesionará bimestralmente en forma ordinaria y las veces que se requieran de manera extraordinaria, durante el tiempo que dure la ejecución del "SUBCOMPONENTE", levantando el acta respectiva al término de cada una de sus sesiones, de la que se remitirá un ejemplar con firmas autógrafas a la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional de la "CONAPESCA".

**OCTAVA. DEL FINIQUITO:** De ser procedente, al término de las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, las "PARTES" elaborarán el Acta Finiquito, la cual deberá contener el desglose de los montos de recursos federales recibidos, aplicados y en su caso, devueltos a la TESOFE y las acciones desarrolladas con estos recursos, en consonancia con lo establecido en la fracción VII del artículo 43 de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", previo a la elaboración del Acta Finiquito deberá comprobar a la "CONAPESCA" la totalidad de los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento de manera desglosada.

**NOVENA. DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES:** La "IE" se encargará de integrar el expediente técnico y de transparencia de cada uno de los proyectos apoyados, anexando la documentación relativa a los requisitos, para la integración del expediente se utilizará un folder en el que se marque claramente el número de folio correspondiente a la Solicitud de Apoyo del "PROGRAMA".

A los expedientes de las solicitudes aprobadas, se anexará además, la documentación siguiente:

- a) Guion Único para la Elaboración de Proyectos de Inversión (Anexo II) (original).
- b) Documentación requerida al beneficiario para solicitar el apoyo (copia).
- c) Instrumento jurídico suscrito entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el beneficiario (original).
- d) Documento que acredite la entrega de recursos al beneficiario (original).
- e) Actas de supervisión y seguimiento en las cuales se informe los avances físicos y financieros del proyecto, rubricado y firmado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el beneficiario (original).
- f) Documentos fiscales digitales (facturas) que acrediten los montos ejercidos en el proyecto (copia).
- g) Acta Finiquito del proyecto, rubricada y firmada por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el beneficiario (original).
- h) Otros documentos emitidos o recibidos relacionados con el expediente.

Al término de las acciones pactadas en el presente instrumento, se integraran las solicitudes aprobadas y las no aprobadas o canceladas y ordenarlas por su número de folio, nombre y estatus final consecutivamente, anexando la lista correspondiente.

**DÉCIMA. DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN:** Las "PARTES" acuerdan que de conformidad a lo establecido por el inciso a), fracción III del artículo 28 del "PEF" y 27 de las "DISPOSICIONES GENERALES", la papelería y documentación oficial deberán incluir la siguiente leyenda:

***"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."***

De igual manera deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de la "SAGARPA".

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*



**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

Las imágenes institucionales de cada una de las “**PARTES**” podrán ser utilizadas en la difusión y divulgación de las acciones a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la contraparte.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL:** Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula inmediata anterior, las “**PARTES**”, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, conforme a lo dispuesto en el séptimo y octavo párrafo del artículo 134 de la “**CONSTITUCIÓN**”.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA AUDITORÍA:** De conformidad con el artículo 23 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, los recursos que la Federación otorga para el “**PROGRAMA**” y el “**COMPONENTE**”, podrán ser auditados por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la “**SAGARPA**”, los Órganos Estatales de Control; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la “**SAGARPA**” y las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, que afecten a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales beneficiadas con el “**PROGRAMA**” y componentes, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Para todos los efectos legales, son sujetos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; por lo que, deberán, administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, la Ley dispone que, será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 7, fracción VI y 71 y demás relativos de la aludida Ley.

La “**IE**” será responsable de la supervisión directa de las obras o acciones resultantes de la aplicación de los recursos fiscales otorgados a través del “**PROGRAMA**” contemplado en las “**REGLAS DE OPERACIÓN**”; así como de verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable. Considerando que los recursos federales del “**PROGRAMA**” no pierden

*Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*



**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

su carácter federal al ser entregados a los beneficiarios, por lo que su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados, de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, por las siguientes instancias competentes: por el Órgano Interno de Control (OIC) en la "SAGARPA"; por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social en coordinación con los órganos de control de los gobiernos locales; la TESOFE; así como por la Auditoría Superior de la Federación.

**DÉCIMA TERCERA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Las "PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran suspender la ejecución de las acciones convenidas, lo que deberá ponerse en conocimiento inmediato de cada una de ellas, para los efectos conducentes.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que desaparezca dicha causa de fuerza mayor o caso fortuito que, en su caso, motivaren la suspensión, las "PARTES" deberán llevar a cabo las acciones a su cargo que se encuentren pendientes de realizar, hasta su total terminación, a efecto de dar pleno cumplimiento al presente instrumento.

Para que la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor sea liberada de responsabilidad conforme a la presente cláusula, será necesario que tanto dicho acontecimiento como la imposibilidad de incumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados o, en su defecto, que la existencia de ambos sea de dominio público.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:** En caso de que la "UR" o bien la "IE" conforme al ámbito de sus respectivas competencias tengan conocimiento de un posible incumplimiento por parte de los beneficiarios del "COMPONENTE" en el que no hubiera mediado caso fortuito o fuerza mayor, respecto de las obligaciones que deriven de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y del presente Anexo Técnico de Ejecución, procederá a Integrar el expediente con toda la documentación e información relativa y lo remitirá al Área Jurídica de la "CONAPESCA" con la finalidad de que se implemente el Procedimiento Administrativo previsto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, conforme al artículo 24 de las "DISPOSICIONES GENERALES".

**DÉCIMA QUINTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES:** El personal que cada una de las "PARTES" contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realice labores de supervisión de los trabajos encomendados.

**DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES:** El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo entre las "PARTES" dentro de su vigencia, las modificaciones que se convengan, deberán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo y surtirán efectos a partir del día de su suscripción o de la fecha que determinen.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente instrumento estará vigente a partir del día de su firma y hasta la fecha de conclusión de las acciones previstas en el mismo, la que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2018.

Este instrumento podrá darse por terminado por cualquiera de las "PARTES" mediante notificación escrita a la otra con treinta días naturales de anticipación. En todo caso habrán de ser

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*



**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN  
ACUACULTURA RURAL BAJA CALIFORNIA SUR - CONAPESCA**

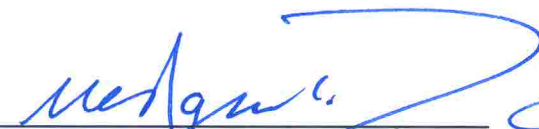
finalizadas las acciones que estén en curso con arreglo a los planes de actividades.


**DÉCIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN:** Las "PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas, conviniendo que las dudas o controversias que se originen sobre su interpretación, instrumentación o cumplimiento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto de mutuo acuerdo de manera conjunta y conciliatoria.

En caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio las "PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.


Una vez que fue leído el presente Anexo Técnico de Ejecución por las "PARTES" y enteradas de su valor, contenido, alcance y efectos legales lo ratifican y lo firman de común acuerdo en ejemplares originales, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el 01 de febrero de 2018.

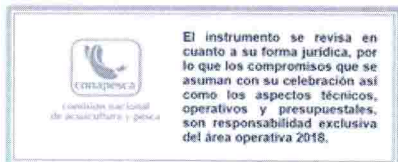
**POR LA "SAGARPA" A TRAVÉS DE LA  
"CONAPESCA"**

  
C. MARIO GILBERTO AGUILAR SÁNCHEZ  
EL COMISIONADO NACIONAL DE  
ACUACULTURA Y PESCA

  
C. ALFREDO ARANDA OCAMPO  
EL COORDINADOR GENERAL DE  
OPERACIÓN Y ESTRATEGIA  
INSTITUCIONAL

**TESTIGO**

  
C. CESAR DEMETRIO ESTRADA NERI  
EL DELEGADO DE LA "SAGARPA"  
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR



**POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"**

  
C. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA  
EL SECRETARIO DE PESCA,  
ACUACULTURA Y DESARROLLO  
AGROPECUARIO

  
C. JOSÉ FERNANDO GARCÍA ROMERO  
EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y  
ACUACULTURA

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

